

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la **IMPRESA NACIONAL.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas,
 { Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las **ADMINISTRACIONES DE CORREOS.**
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97;
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La necesidad de simplificar cuanto sea posible la organizacion administrativa de las provincias ultramarinas, para hacerla menos costosa, sin perjudicar la expedicion de los negocios que tiene á su cargo, aparece cada dia más clara; y el Gobierno se propone satisfacerla, sometiendo á la aprobacion de V. M. cuantas disposiciones sean necesarias para conseguir tan importante objeto.

La experiencia, que es la guía más segura en estas materias, demuestra, en efecto, que entre el personal de algunas dependencias públicas de las provincias de Ultramar y los trabajos que desempeñan, no hay siempre la proporcion debida. Escasas unas de personal, tienen otras mucho más del que verdaderamente necesitan, y todos sus trabajos podrian llevarse á cabo por un número menor de empleados del mismo orden, sin ningun retraso y con la simplificacion y economía que deben resultar de la supresion de algunos destinos, que son ya innecesarios para la buena administracion de aquellas provincias.

En este último caso se hallan, Señora, las Inspecciones especiales de las compañías de ferro-carriles y Sociedades mercantiles por acciones y seguros mútuos de la isla de Cuba, que estableció el Real decreto de 11 de Diciembre de 1863, y sirven hoy al Gobierno para ejercer las facultades de vigilancia, instruccion y ejecucion que, respecto de ciertas sociedades, le confieren las leyes.

En 1860 se encomendó este servicio á una Inspeccion general, que dependia solo del Gobernador superior civil; pero al organizar las Oficinas centrales del Gobierno de aquella provincia en 25 de Noviembre de 1863, se creyó más conveniente centralizarle en la Direccion de Administracion, y bajo las órdenes inmediatas del Director se pusieron poco despues los Inspectores, dando con esto mayor unidad y fuerza á la accion administrativa, con una economía no despreciable para el Tesoro público.

En este mismo pensamiento de economía y unidad administrativa abunda el Ministro que suscribe; y como la práctica de los negocios durante dos años ha acreditado que la Subdireccion de Obras públicas y las Secciones de la Direccion de Administracion pueden, sin ningun retraso de sus propios negocios y con una economía por lo ménos de 18.800 escudos, encargarse de los trabajos que desempeñan las Inspecciones, propone á V. M. la supresion de estas dependencias.

Siete Jefes de seccion, dotados con 8.000 escudos cada uno, hay en la Direccion de Administracion en la isla de Cuba, además de la Subdireccion de Obras públicas; y este personal de Jefes es más que suficiente, con una buena distribucion de negociados, para despachar todos los asuntos que afluyen á la Administracion central de una provincia de poblacion tan escasa, aunque sea súmamente rica.

Casi todas las Sociedades que los Inspectores vigilan están domiciliadas en la Habana, y esta circunstancia hace aun más fácil para los Jefes de la Direccion de Administracion el desempeño de un servicio que por sí solo no basta para ocupar todo el personal de dos Inspecciones especiales.

La supresion de estas oficinas no ofrece, pues, ningun inconveniente en la isla de Cuba, antes bien simplifica la organizacion administrativa; y la economía que produzca disminuirá los gastos públicos ó servirá para dotar otras dependencias que carecen absolutamente de medios para desempeñar sus trabajos con la celeridad que su naturaleza exige.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion de las compañías de ferro-carriles, de las Sociedades por

acciones, y de las constituidas en forma mercantil ó mútua que tengan por objeto los seguros, la constitucion de capitales ó rentas, ó la gestion de intereses agenos por via de suscripcion, se ejercerá en lo sucesivo en la isla de Cuba por las secciones correspondientes de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil de aquella provincia.

Art. 2.º El Gobernador superior civil pondrá inmediatamente á mi Gobierno la forma en que las Secciones de la Direccion de Administracion han de desempeñar este servicio, y el aumento de auxiliares que para ello necesitan.

Art. 3.º Se suprimen las Inspecciones especiales y las plazas de auxiliares y subalternos creadas por el Real decreto de 11 de Diciembre de 1863, para la Inspeccion y vigilancia de las compañías de ferro-carriles y sociedades expresadas en el art. 1.º

Art. 4.º Desde la publicacion de este decreto en aquella Isla queda anulado, en la parte que no se haya consumido, el crédito consignado en el presupuesto vigente para los gastos del personal, material y viajes de las Inspecciones suprimidas.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Tribunal de Cuentas del Reino y el Territorial de la isla de Cuba, como tambien el Ministerio Fiscal en ámbos, han solicitado repetidamente del Gobierno que impulsara la rendicion de las correspondientes á aquella provincia y su pronta censura; pero en vano ha sido lograr la puntualidad en la presentacion cuando su examen se prolonga indefinidamente, porque ni la organizacion ni la dotacion de personal de la corporacion llamada á desempeñar tan importante encargo consiente la rápida y desembarazada tramitacion de los respectivos expedientes.

Este mal ya antiguo se ha sentido más desde 1855, en que planteado un nuevo sistema para la contabilidad de Ultramar, llevada á cabo la anual redaccion de los presupuestos, publicados estos y establecida la regularidad de que antes se carecia en la justificacion de los servicios públicos, no puede prescindirse del concurso eficaz de los Tribunales y de que sean expeditas sus funciones y prontos los resultados de su cometido.

Por estas razones, el Ministro que suscribe ha fijado desde luego su atencion en asunto de tanta importancia, á fin de lograr que el examen y feneamiento de las cuentas de los últimos ejercicios económicos, mejor entendidas y redactadas, no quedarán aplazados y paralizados completamente mientras tenia lugar el finiquito de las anteriores, cuyo fallo debe sin embargo apresurarse.

En la actualidad hay cuarenta y tres sujetos á solvencia dos y tres fianzas; los alcances se descubren con mucha tardanza y se hacen efectivos con dificultad; y de aquí graves perjuicios al Estado y no pequeños quebrantos á los deudores y á sus herederos, las más veces declarados responsables en lugar de sus causantes, por el atraso con que se atiende á un servicio interesantísimo que debía tener cumplido desempeño á lo sumo dentro del año siguiente al de la rendicion de las cuentas generales.

El sistema de publicar cuanto se refiere al ingreso y distribucion del haber del Estado, felizmente inaugurado en 1860 con la impresion de los presupuestos de las provincias de Ultramar, tampoco ha podido completarse, porque hasta la fecha ninguna de estas cuentas generales se ha censurado ni impreso, y cuantos esfuerzos se han hecho y providencias energicas se han dictado para vencer el atraso, todo ha quedado frustrado ante el insuperable obstáculo de la marcha lenta del Tribunal territorial de la isla de Cuba.

Y no podia ser de otro modo: compuesto de un número escaso de Ministros en un clima donde las enfermedades y las vacantes naturales reducen las más de las veces á un solo individuo el personal apto para concurrir á la censura de las cuentas, ni cabe fallar el juicio de estas, ni perseguir los alcances, ni el examen de todas sigue el curso rápido que se lograria en condiciones ménos adversas.

Por causas análogas sin duda, en 8 de Febrero último se creó para el Tribunal de las Islas Filipinas una seccion provisional de cuentas atrasadas, á cuyo frente habria de hallarse un Ministro supernumerario; pero si razon hubo para remediar de tal modo en aquel archipiélago el mal comun á todas nuestras provincias de Ultramar, razon hay, y tal vez mayor, para corregirlo en la isla de Cuba, cuyos presupues-

tos y cuantía de ingresos y gastos requieren más que en ninguna otra la publicidad de las cuentas y su pronta y garantida censura.

Las reformas introducidas en la Península en 1850, y en Ultramar en 1855 y 1856, permiten dividir el examen de aquellos documentos sin comprometer el éxito de la averiguacion y declaracion de las responsabilidades; y desde el momento en que las cuentas de época reciente se examinen y se censuren sin aplazamiento, y las atrasadas sean objeto del cuidado especial de una seccion dotada cual corresponde, facilitándose con un Ministro más la formacion de las salas, se habrá conseguido vencer el mayor de los obstáculos hasta ahora opuestos al eficaz curso de las funciones del Tribunal, y sustancialmente quedan atendidas las indicaciones y propuestas hechas por el mismo, y realizado el objeto de las excitaciones repetidas á este Ministerio por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Solo podria detener una medida de tal índole el temor de acrecer los gastos de aquella Antilla contra el propósito general del Gobierno de minorarlos todo lo posible. Afortunadamente sobre hallarse justificado por la importancia del fin el mayor costo del Tribunal, hay en la misma isla algunos servicios administrativos cuya dotacion de crédito legislativo puede disminuir sin lastimarlos, y á la economía que en ellos se hace mayor que el gasto propuesto se acude para que este no importe nuevos desembolsos á las cajas de Ultramar.

Libre, pues, de todo inconveniente, la idea por otra parte ventajosa de establecer una Seccion de cuentas atrasadas en el Tribunal de la isla de Cuba, con carácter provisional y transitorio, mientras las reformas que hayan de hacerse en estas materias no tracen definitivamente el camino para lo futuro, grande será con su planteamiento el paso dado en favor de la fiscalizacion de los fondos públicos de aquella provincia, y grande el beneficio que reporten los intereses del Estado y los empleados que administran, recaudan y distribuyen los caudales del mismo.

Con este deseo, y en virtud de las consideraciones expuestas de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba una Seccion provisional de Cuentas atrasadas, que deberá ocuparse del examen y feneamiento de las anteriores al ejercicio del presupuesto de 1863 á 1864.

Art. 2.º Al frente de esta Seccion habrá un Ministro supernumerario, cuya categoría, sueldo y consideraciones serán iguales á las de los Ministros ordinarios del mencionado Tribunal.

Art. 3.º A las órdenes inmediatas del Ministro de la Seccion de Cuentas atrasadas se destinarán los Contadores y empleados que fueren necesarios para el más pronto fallo de las cuentas.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar, para la ejecucion del presente decreto, me propondrá el aumento necesario en la planta de Contadores y Oficiales del Tribunal, así como tambien las reglas á que haya de sujetarse la nueva Seccion para el ejercicio de sus funciones.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Alonso Colmenares, Secretario en comision del Gobierno de Madrid y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Zarzúz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos Navarro y Rodrigo, Go-

bernador que ha sido de la provincia de las Baleares.

Dado en Zarzúz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Conforme á lo estipulado en el tratado preliminar de paz y amistad celebrado entre España y la República del Perú en 27 de Enero de este año, el Excmo. Sr. D. Jacinto Albistur entregó en audiencia particular el 21 de Julio último al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de la República sus credenciales de Comisario especial del Gobierno de S. M., y en audiencia pública del 3 de Agosto puso en manos del Excmo. Sr. Presidente la carta de la REINA nuestra Señora que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de dicha República.

Con este motivo el Representante español dirigió al Excmo. Sr. Presidente el discurso que sigue:

«Sr. Presidente: Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta de S. M. la REINA de España que me acredita como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en esta República.

No sería intérprete fiel de los sentimientos de mi REINA y de mi patria, si mis primeras palabras no fueran la expresion del más ardiente deseo de que se restablezca la paz en este hermoso país; la paz, sin la cual es imposible el desarrollo y la prosperidad de las naciones; la paz, que en los pueblos libres solo puede ser resultado de la abnegacion y el patriotismo de todos los ciudadanos.

El principal objeto de la mision que S. M. la REINA se ha dignado confiarme, es afianzar y estrechar, para bien de ámbos pueblos, las relaciones que felizmente se han establecido entre España y el Perú.

Si en la historia de tiempos que pasaron se encuentran elementos que hacen naturales y aun necesarias estas relaciones, el siglo presente, con su fecundo progreso y sus admirables descubrimientos, convida á nuestros países respectivos á desenvolverlas al calor de la actividad comercial.

¡Ojalá me sea posible contribuir á este apetecible resultado! Así servirá fielmente la política que estoy encargado de representar. Me anima la esperanza de conseguirlo, si V. E. y su Gobierno tienen á bien prestarme el efecto su poderoso apoyo.»

S. E. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: El Perú y España, dóciles á la voz de la naturaleza, á los consejos de una sabia y previsora política, y á las inspiraciones de sus reciprocas y bien entendidas conveniencias, han establecido, y se esfuerzan por estrechar, las más cordiales relaciones de paz y amistad.

Vuestra mision es una prenda de que será fecunda en bienes la via recientemente abierta para ámbos pueblos.

En mí y en mi Gobierno hallareis el apoyo debido á tan noble y elevado encargo, y la benévola y digna acogida que merece el Representante de un Gobierno amigo, y á que os hacen en particular acreedores los ardientes votos que habeis expresado en favor de la República, y que yo os agradezco en su nombre.»

El 12 del corriente el Excmo. Sr. D. Juan Tomás Comyn tuvo la honra de elevar á manos de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, con el solemne ceremonial acostumbrado, sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora en la corte de Lisboa.

Al verificarlo, el Sr. Comyn pronunció el discurso siguiente:

«Señor: Tengo la honra de elevar á manos de V. M. la carta por la cual la REINA, mi augusta Soberana, se digna acreditarme cerca de V. M. en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al confiarme esta mision, muy lisonjera para mí, y que colma todas mis aspiraciones, la REINA, mi Señora, me ha encargado expresamente que felicite de nuevo á V. M. por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA su augusta Esposa, y que manifieste al propio tiempo á V. M. los votos que la REINA dirige al cielo por la ventura de vuestra Real familia, y por la prosperidad y bienestar de la noble nacion portuguesa.

Me considero, Señor, muy dichoso de ser intérprete en esta ocasion de los sentimientos que animan á mi REINA y Señora, y no omitiré esfuerzo para mantener y estrechar, si posible fuere, los vínculos de amistad que unen á los dos países.

A este fin consagraré todos los recursos de mi voluntad y de mi inteligencia; pero para que mis afanes no sean estériles, me ha de permitir V. M. que desde ahora implore su Real benevolencia y la cooperacion de su ilustrado Gobierno, invocando el recuerdo, sumamente grato para mí, de las bondades con que, en tiempos pasados, se dignaron honrarme los excelsos Padres de V. M.»

S. M. F. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: He oido con verdadera satisfaccion

las felicitaciones que, en nombre de S. M. Católica, acabais de dirigirme por el feliz alumbramiento de la REINA, mi amada esposa; y muy sensible á este nuevo testimonio del vivo interés que vuestra benévola Soberana toma por todo lo que me concierne, os ruego os sirvais transmitir á aquella augusta Señora la expresion de mi profundo reconocimiento, con la seguridad de mis votos por su felicidad y la de su Real familia y por la prosperidad de su reinado.

Teniendo gran empeño en mantener y estrechar cada vez más, para mútua ventaja de ámbas naciones, los lazos de amistad que felizmente subsisten entre Portugal y España, no dejaré de emplear todos los medios á mi alcance para conseguir tan deseado fin.

Seguro de los sentimientos de que sobre este particular os hallais animado, y de que sabreis corresponder á la confianza con que S. M. Católica os ha honrado, me complace en extremo el ver de regreso en esta corte á un caballero que tan buenos recuerdos habia dejado en ella por sus distinguidas cualidades y espíritu conciliador, y que con tan reconducibles títulos no puede dejar de hacerse acreedor á mi benevolencia y á la estimacion de mi Gobierno.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, relativo á la adquisicion de las platas que producen las minas y establecimientos de beneficio de plomos del Reino.

En su vista, y considerando que la adquisicion de dichas pastas permitiria acrecer la cantidad del numerario circulante, y contribuiria en parte á atenuar los efectos de la crisis monetaria; que esta adquisicion puede verificarse sin perjuicio del Tesoro público, toda vez que las referidas pastas deben convertirse en moneda complementaria, del nuevo sistema, cuyo señoreaje ó producto superará los gastos precisos para la compra y elaboracion de dichas pastas, y que limitadas las compras á cantidades fijas y determinadas ninguna perturbacion pueden ocasionar en el sistema monetario; S. M., oido el dictamen de la Asesoría general, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que se anuncie para el día 20 del próximo mes de Octubre la oportuna subasta pública para contratar la adquisicion de 9.000 kilogramos de plata fina, con destino á las labores de la Casa de moneda de Madrid, debiendo celebrarse dicho acto con entera sujecion al pliego de condiciones que V. I. acompaña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro público.

El Ilmo. Sr. Obispo de Avila, por acta fecha 20 del actual, ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del clero de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por D. Antonio Perez Valle, Cura párroco de la iglesia de San Andrés de la misma con Don Julian Casildo Arribas, sobre cumplimiento de unas cargas piasdosas:

Resultando que Doña Manuela Perez Sevillano otorgó testamento en 15 de Junio de 1853, legando por una de sus cláusulas á D. Eustaquio Garcia pará él y sus sucesores la dehesa de su propiedad titulada *Portuero de la barrena*, sita en el valle de la Alendia, con la obligacion precisa de costear en cada año la novena de la Purísima Concepcion en la parroquia de San Andrés de esta corte en los términos y con la solemnidad que ella lo hacia, cuyo coste graduaba en 2.500 rs., y de mandar celebrar todos los años en la misma parroquia 50 misas rezadas por su alma, las de sus padres y familia, entendiéndose dichas cargas perpétuas y para siempre jamás, é impuso además sobre la misma finca la carga de tener encendida en todo tiempo la lámpara que habia comprado y colocado delante de la imagen de San Antonio en el altar de la Virgen de los Dolores de la misma parroquia:

Resultando que D. Eustaquio Garcia cumplió dichas cargas hasta el año de 1859, en que por escritura de 26 de Junio vendió la expresada dehesa á D. Julian Casildo Arribas, quien reconoció los tres gravámenes piasdosos impuestos por Doña Manuela Perez Sevillano, obligándose á su cumplimiento desde 29 de Setiembre siguiente en adelante, sin perjuicio de intentar desde luego ó en cualquier tiempo la rendicion de ellos:

Resultando que habiéndose negado D. Julian Casildo Arribas á cumplir las cargas piasdosas, entregando solo 2.000 rs. en Diciembre de 1860 con la protesta de no creerse obligado para lo sucesivo, presentó demanda en 29 de Noviembre de 1862 D. Antonio Perez Valle en concepto de Párroco de la iglesia de San Andrés, pidiendo por accion personal que se declarase que D. Julian Casildo Arribas estaba obligado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por Doña Manuela Perez Sevillano sobre la expresada dehesa, y en su consecuencia se le condenase á entregar los fondos necesarios para celebrar la novena y alumbramiento de la lámpara, acreditando además la celebracion de las misas que prescribia la testadora, y en las costas, alegando para ello la obligacion que contrae Arribas en la escritura de 26 de Junio de 1859 que era el título constitutivo de su propiedad en la finca afecta á dichas cargas:

Resultando que el demandado solicitó se le absolviese libremente, declarando ilegal la imposicion de los gravámenes perpétuos hecha por Doña Manuela Sevillano sobre la dehesa del Portuero, y expuso que no se habia obligado á acudir con prestacion alguna á la iglesia de San Andrés; que la estimacion en favor de un tercero que no contrataba, no obligaba al promitente, y que la Doña Manuela Perez Sevillano no pudo crear ni fundar

feraría del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza...

16. Cada cama consistirá de dos bañiquillos de hierro de 40 centímetros de alto...

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20...

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería...

19. Tendrá obligación el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días...

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchón de lana...

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemaren...

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo...

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio...

24. Si por variar de local el presidio ó por cualquier otra causa que la Dirección general estimase conveniente...

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos...

26. Si por cualquier motivo el contratista no pudiese ó no quisiera atender a la enfermería...

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones...

28. Si se quisieren los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministro...

29. El importe de las raciones que suministre el contratista será satisfecho mensualmente...

30. En el caso de que por culpa de la Administración se abonase al contratista el importe del suministro...

31. El contratista se hará responsable de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente...

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto...

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de sus obligaciones...

llegase a valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio...

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado...

36. Si el contratista no cumple con la obligación de suministrar según las condiciones...

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones...

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposición. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios...

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre...

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución y carta de pago...

41. En el día que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta...

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida...

43. Leídas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea más ventajosa...

44. Si hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral...

45. Conocida la proposición más ventajosa, y adjudicada provisionalmente á su autor el remate...

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª permanecerá subsistente...

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito...

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo día por telegrafo á la Dirección general...

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación del remate á los ocho días...

Se recuerda al público que consignante á lo dispuesto en Real orden de 23 de Agosto último...

tes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio último.

Madrid 22 de Setiembre de 1865.—El Secretario, José de Adaro.

Gobierno de la provincia de Madrid. La empresa del Teatro Real de esta corte...

Madrid 22 de Setiembre de 1865.—Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública. Secretaría. La Junta ha acordado que el 28 del actual...

Madrid 19 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel A. Ulbarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el día de hoy...

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 4 columns: Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote, Númeración de las bolas, Idem de las acciones que comprenden cada lote.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Importe de las liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito.

satisfarán los acomodados, sin que sobre este particular tenga intervención alguna el Ayuntamiento.

Cuerpo de Carabineros del Reino. COMANDANCIA DE ASTURIAS. D. Miguel Raso y Puigroz, Comandante Jefe...

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

PRENDAS DE INFANTERÍA. Vestuario. Paletó de paño azul, Escudos milésimas.

del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

COMANDANCIA DE VILLAVIEJA.

D. Benito de Vera y Girón, Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia con el mando accidental de ella.

Hago saber que el día 30 de Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle Lombardos, la subasta para la construcción del vestuario, correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se dige aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de paño, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, correaje y equipo.

Prendas para la fuerza de infantería.

Table with 2 columns: Item name and Price. Items include Paletó, Levita de paño azul tina, Chaquetón de paño gris, Pantalón id. id., Polainas (par), Chaqueta amarilla, Corbatín de paño.

Prendas para la fuerza de mar.

Table with 2 columns: Item name and Price. Items include Paletó, Chaqueta de gala, Blusas azules, Idem de verano, Pantalón de id., Gorro.

Correaje y equipo.

Table with 2 columns: Item name and Price. Items include Ros, Gorro de fieltro, Cartuchera con tirantes, Cinturón con chapas, Porta-vaina y vaina de bayoneta, Pistonera, Porta-carabina, Mochila, Morsal con tapa de hule, Bolsa de aseo, Porta-sables para sargentos, Sombbrero de charol para marina.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las Inspecciones del Cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo al que le haya sido adjudicada, depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 600 escudos ó de vestuario y 200 de equipo, y el talon que se le expida en la dicha Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no concuerden arregladas á los tipos en paños, materiales y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á la capital.

8.ª Si el contratista no residiere en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidencias que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las costuras que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta á todas las prendas que haya construido y las necesitadas, ó en su defecto tener un repuesto de seis vestuarios ó igual número de correajes, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite algunas prendas, tome aquellas que mejor se adaptan á su cuerpo.

9.ª Si el contratista entregase la entrega de las prendas ó no las presentara arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta de que incurra.

Sevilla 12 de Setiembre de 1865.—Benito de Vera y Girón.

Obispos de Plasencia.

Nos D. Gregorio López y Zaragoza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Plasencia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Señor de la villa de Jaracajoc &c. &c.

Hacemos saber que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los curatos que á continuación se expresan, á saber:

De término. Plasencia, El Salvador, San Pedro y San Nicolás.

De segundo ascenso. Plasencia, San Juan, Candelario, Santa Catalina de Baños, Navalmaral de la Mata.

De primer ascenso. Casas del Monte, Santa Amalia.

De entrada. Aldea del Obispo, Conquista, Cristina, Medellín, Santa María del Castillo, Millanes, Casas del Puerto, Fresno, Saucedilla, Santa Ana, Villa-Real de San Carlos, Villar de Rena.

Rurales de primera clase. Acedera, Manchita, Talayuela.

Idem de segunda.

Cabañas, Collado, Marta, Toril: hemos determinado abrir concurso general para su provisión, la de sus resultas y de los demás que vacaren hasta que se eleven á S. M. las primeras propuestas.

Todos los que quisieran hacer oposición á ellos comparecerán por sí ó por medio de Procurador en nuestra Secretaría de Cámara dentro del término de 50 días contados desde la fecha del presente con los documentos que acrediten su aptitud legal, á saber: certificación de bautismo, título de órdenes, licencias que disfruten si son presbíteros, y relación fehaciente de sus méritos literarios y grados que tuvieren; y los de ajena diócesis presentarán además testimoniales de su respectivo Ordinario que acrediten su buena conducta moral y política.

Los ejercicios de oposición serán por escrito con arreglo al método establecido por el Sr. Benito XIV en su bula que empieza Cum illud... y se verificarán tan pronto como espiren los días de este edicto, por lo que todos los opositores deberán hallarse en esta capital al cumplirse el término señalado.

Los agraciados habrán de estar al resultado de la nueva circunscripción de parroquias que canónicamente se haga.

Terminado el concurso procederemos á consultar á S. M. los que en vista de las censuras de los Sinodales y demás circunstancias necesarias creyáremos en nuestra conciencia más idóneos para el desempeño de las parroquias.

Dado en nuestra Santa Pastoral Visita de Villanueva de la Vera á 25 días del mes de Agosto de 1865.—Gregorio María, Obispo de Plasencia.—Por mandato de S. E. I. el Obispo mi señor, Francisco Pacheco Ceballos, Secretario. 1486

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por disposición del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, se cita á Juan Ferrero, de estado viudo de Antonia Lopez, y padre de Carlos Manuel Ferrero y Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días, contados desde la segunda publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio de D. Segundo de la Cuerda para hacerle saber una providencia que le interesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 32 de Setiembre de 1865.—Segundo de la Cuerda. 1599—2

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 29 de Agosto último, é ignorándose el actual paradero de Don Enrique Corona Martínez, que últimamente ha desempeñado los cargos de Diputado á Cortes y Director de la Caja general de Imposiciones y Descuentos, se le requiere por el presente con el mandamiento de ejecución despachado por dicho Tribunal con fecha 27 de Julio de instancia de D. José María Obregon, en los autos que contra el mismo ha entablado sobre pago de 6.000 rs., importe de tres pagarrós presentados, intereses al 6 por 100, gastos de protesto y costas; cuyas diligencias de ejecución se han entendido por su asistencia con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, como encarga el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil supletoria de la mercantil; citándole al mismo tiempo de remate á los fines que determina el art. 322 de esta última ley. 1596

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, y por consecuencia de la demanda ordinaria promovida por Don Celestino Muela, representado por el Procurador D. Andrés Reyter, se cita, llama y emplaza á D. José Barquín, cuyo domicilio se ignora, por término de nueve días, á fin de que se presente en el referido Juzgado á contestar dentro de dicho término; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1865.—El Escribano, E. Heremengildo Hernandez. 1595

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por este edicto á D. Salvador Gurriaran, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á dar razón de unos efectos y géneros que fueron embargados á los Sres. Sobas hermanos, del comercio de esta corte, en 2 de Diciembre del año último, y de los cuales se constituyó depositario el D. Salvador Gurriaran; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—El Escribano, E. Heremengildo Hernandez.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano, sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes de D. Juan Simon, vecino de esta corte, para darles cuenta de las proposiciones sobre quita y espera que ofrece, habiéndose señalado para la celebración de dicha junta el día 14 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se publica por medio del presente edicto, previniéndose que los acreedores que concurren habrán de verificarlo con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, con arreglo al art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Setiembre de 1865.—M. Saez Hernandez. 1598

D. Ezequiel Campuzano y Caballero, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se promovió por el Procurador D. Antonio García Orge, á nombre de D. Domingo Antonio Acuña, vecino de Santiago de

Navoado, concurso voluntario de acreedores, solicitando ante todo espera ó quita de los mismos. Y con arreglo al art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado convocar á junta de acreedores para el día 30 del actual, con prevención de que se presenten en esta sala de Audiencia, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Y para conocimiento de todos los que se crean acreedores contra el referido D. Domingo Antonio Acuña, lo anuncio al público. Dado en la villa de Puente-Caldelas á 15 de Setiembre de 1865.—Ezequiel Campuzano.—De su orden, Benito Gamallo Alvarez. 1601

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 19 escriben de Biarritz al Diario oficial del vecino imperio que SS. MM. II. han visitado en San Juan de Luz las obras del puerto de Socoa, que adelantan notablemente, y que convertirán aquella radea en un fondeadero seguro para los buques que navegan en el golfo de Gascuña. La Autoridad municipal y el vecindario manifestaron su profunda gratitud al Emperador por los beneficios de una empresa destinada al desarrollo de aquella población.

La toma de posesion del territorio de Lauenburgo es un hecho consumado. El día 14 se verificó aquel acto revestido de doble carácter político y religioso. En el discurso pronunciado con este motivo por el Comisario prusiano se lee el siguiente párrafo: «Abrigo la esperanza de que los habitantes de este país verán como un decreto de la Providencia la union de Prusia y Lauenburgo, y que rivalizarán, para manifestar en sus actos la fidelidad debida á su Duque y Rey. Prusianos y habitantes de Lauenburgo unidos de hoy más en próspera y adversa fortuna, se amarán recíprocamente como hijos de un mismo padre.»

Escriben de Schleswig que M. de Manteuffel, armonizando sus actos con sus palabras, ha desaprobado las disposiciones adoptadas por su predecesor relativas á la destitucion de los empleados naturales del país.

Publica la Gaceta de Viena un decreto imperial con fecha 18 convocando á las Dietas del Imperio, excepto la de Hungría, para el 23 de Noviembre, señalándose como puntos de reunion los designados por la ley. El día anterior se expidió el decreto por el cual se convoca la Dieta de Hungría para reunirse el 10 de Diciembre en Pesth.

El nuevo Fremdenblatt del 19 que se publica en Viena, asegura que el rumor por el cual se afirmaba que Rusia habia dirigido á sus agentes diplomáticos, acerca del convenio de Gastein, una circular parecida á las de Inglaterra y Francia, está en contradiccion con las manifestaciones del Conde Stackelberg, Embajador ruso cerca de la corte de Viena, puesto que este ha indicado oficialmente que Rusia desea sostener la política de no intervencion en la cuestion de Schleswig-Holstein.

Segun noticias particulares recibidas de Florencia por La Patrie, el Representante de la corte de Berlin cerca del Rey de Italia ha comunicado oficialmente al Ministro de Negocios extranjeros en dicha capital el nombramiento de un Plenipotenciario especial encargado de las negociaciones relativas á un convenio comercial italo-prusiano. Este Plenipotenciario será el Consejero de Bruck, Director del Ministerio de Comercio en Berlin, y uno de los autores del tratado mercantil ajustado con Francia.

También se anuncia que el Gobierno italiano ha nombrado al Almirante Provano Jefe de la estacion naval del Rio de la Plata, para el encargo de recorrer las costas de la América del Sur.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 13, y comunicadas por Marsella el 20, aseguran que toda la parte de Stambul, comprendida entre Cuerno de oro y Coum-Capon, ha sido presa de un incendio el más terrible de 35 años á esta parte.

Se ignora por qué motivos el Principe Alfredo de Inglaterra ha desistido de su proyectado viaje á la capital de Turquía.

Para el 14 de Octubre se espera al Internuncio de Austria en dicha capital.

El día 23 de Agosto salió de Rio-Janeiro con direccion á la Plata una division naval brasileña compuesta de seis buques de guerra, entre los cuales se hallan una corbeta y dos cañoneras acorazadas, para reforzar la escuadra del Brasil, que manda el baron de Tamandare.

Correspondencias de Brownsville (Texas) del 26 de Agosto, recibidas en New-York el 9 del actual,

describen el baile dado en Matamoros en honor de un Ministro del Emperador Maximiliano. El General federal Steele ha brindado por dicho Emperador. El Correo de los Estados-Unidos asegura que en un Consejo de Ministros verificado en Washington, ha sido examinada la cuestion de Méjico, y que á excepcion de un solo Ministro, se ha decidido por la continuation del statu quo.

Un despacho recibido por la via de Panamá con posterioridad de diez dias á las noticias publicadas, anuncia que el 20 de Agosto, Montero, Jefe de las fuerzas navales de los rebeldes, no habia acometido á la escuadra del Perú anclada al abrigo de las fortalezas del Callao.

El General Pezet ha inspeccionado personalmente aquellas fortalezas, cuyos armamentos se han aumentado considerablemente.

INTERIOR.

MADRID.—Ha sido trasladado recientemente á Madrid el cadáver de la Excmo. Sra. Doña Angela Ayllon de Fernandez del Cueto, cuyo fallecimiento ocurrió en Barcelona en Enero de 1864. Su esposo el Excmo. Sr. D. José Fernandez del Cueto, actual Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, ha erigido á la memoria de aquella virtuosa y noble señora un magnífico panteon en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro. El cadáver embalsamado en Barcelona por los Sres. Farando, Catedrático de Anatomía, y Pussalgas, Director del Museo anatómico, fué conducido hasta la estacion del ferro-carril del Mediterráneo hasta el Cementerio de San Isidro en un carro fúnebre, precedido de los pobres de San Bernabé, y seguido de gran número de coches de las familias unidas á la de la finada y de su esposo, depositándose en el mencionado panteon que es una obra notable de arte.

Parece, segun indica un colega, que en vista del favorable informe de los Sres. Monlau, Ferrer del Rio y Cutanda, comisionados por la Real Academia para examinar el discurso presentado por el Sr. Fernandez Guerra en la sesion de anoche, autorizó esta corporación á dicho señor para que no perdone medio de ilustrar de una manera digna su trabajo, atendida la importancia del asunto. Se nos ha dicho que el discurso tiene por objeto examinar el primer documento que se escribió en castellano, que es el Fuero de Avilés, y que se han abierto puntos especiales para que aparezca impreso como está en el original.

La sesion pública para dar lectura á este discurso no podrá ser mañana y se trasladará probablemente al día de San Miguel.

El Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Madrid conferirá hoy el Santo Sacramento del Orden, en la iglesia de religiosas bernardas del Sacramento, principiándose esta ceremonia á las siete en punto.

BOLETIN DE TEATROS.

La temporada cómica, felizmente inaugurada hace pocos dias por el coliseo de la calle de Jovellanos, promete ser animada y fecunda.

Esta noche abre sus puertas el teatro de Variedades, donde la compañía española-italiana, dirigida por Carolina Civili, nos brinda con espectáculos amenos y variados. El de hoy se compone de un drama nuevo de Paolo Giacometti titulado La culpa venga la culpa, escrito expresamente para la eminente actriz que se llama á sí misma italiana de nacimiento y española de corazón. Daremos cuenta de su éxito, examinándolo detenidamente en nuestra próxima Revista; porque mientras la abundancia de documentos oficiales nos lo permita, nos proponemos publicar semanalmente dos Revistas críticas, una de las novedades dramáticas y otra de las musicales.

El lunes comenzaremos á cumplir nuestra promesa. El teatro del Principe se abrirá probablemente el sábado 30 del actual, segun saben nuestros lectores, con El Alcalde de Zalamea.

Muy poco despues imitará su ejemplo el de la Plaza del Rey con la célebre comedia de Moreto El desden con el desden.

Nos parece acertado y dignísimo este modo de comenzar la temporada los dos principales teatros de declamacion de nuestra capital.

ANUNCIOS.

QUIEN QUIESIERA COMPRAR VARIAS FINCAS. LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lastrilla, San Cristóbal, Carbonero, Vegaciones y Aldea del Rey, en la provincia de Segovia, pertenecientes al Conde San Martín de Montalvo, en Madrid, calle de Leganitos, números 22 y 24, cuarto tercero, ó directamente al dueño, que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pietro Maio, por medio del idioma castellano, poniendo el sobre así: «Mr. le Duc de San Pietro Maio, 18, Avenue Gabriel, Paris.» —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 33 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1865, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —2

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los estatutos, ha acordado que la general ordinaria que ha de celebrarse en Octubre próximo, tenga lugar el día 23 de dicho mes, á las siete y media de la noche, en el local

del Banco, para cuyo dia convoca á los señores accionistas. Se ocuparán en el exámen de cuentas y balance del último semestre, y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno. Los que hayan de concurrir se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría, con ocho dias de anticipación, para proveerlos de la correspondiente credencial, pudiendo ser representados, los que tengan voz y voto, por apoderado que reuna la misma circunstancia. Valladolid 21 de Setiembre de 1865.—El Secretario, José Angel Rico. 1600—3

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real y el reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se sacan á pública subasta 14 solares de la manzana 18 del nuevo barrio que ha de construirse en Montaña del Principe Pio, cuya medida superficial en pies y precio de la tasacion son los siguientes:

Table with 3 columns: Solares, Superficie, Tasacion. Lists properties A through K with their respective values.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general el día 23 de Octubre próximo, dando principio al acto á las doce del día y substándose los solares por el orden en que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual á superior á la centésima parte del precio de la tasacion del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de la referida manzana están de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion general. Palacio 21 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. —2

MÉTODO DE AHN: PRIMER CURSO DE FRANCÉS, arreglado al castellano por el Profesor H. Mac-Veigh, Quinta edicion, revisada y aumentada con un Compendio de gramática francesa, por D. A. C. Madrid, 1865. Un tomo en 8.ª Precio: 8 rs. en rústica y 10 encartonado, franco de porte para toda España.

Prefacio del autor. «Aprended un idioma extranjero como habeis aprendido vuestra lengua nativa: lo escribí en pocas palabras el método que he seguido al escribir esta obra. Es el método de la naturaleza misma y el que emplea una madre cuando habla á su hijo, repitiéndolo cien veces las mismas palabras, combinándolas imperceptiblemente, y logrando de esta manera hacerlo hablar la lengua que ella habla. Aprender de este modo, no es estudio, es un entretenimiento.»

Este método está hoy reconocido por el más sencillo de cuantos se han publicado hasta el día para aprender á leer, escribir y hablar el francés con toda perfeccion y en muy breve tiempo. En apoyo de esto debemos decir que dicho método se halla adaptado á todas las lenguas, y señalado para texto en todas las Universidades, Institutos y Colegios de España, Francia, Inglaterra, Alemania &c. Solo nos falta decir que en un breve espacio de tiempo se han agotado cinco ediciones de este curso de francés arreglado al castellano.

Segundo curso de francés arreglado al castellano y revisado escrupulosamente por el Profesor H. Mac-Veigh. Segunda edicion revisada y aumentada con un compendio de gramática francesa y un diccionario de las voces contenidas en los dos cursos, Madrid, 1865. Un tomo en 8.ª Precio: 8 rs. en rústica y 10 encartonado.

Esta nueva edicion, corregida con esmero y cuidado, aumentada con una gramática y un diccionario, no excesa en carecer su utilidad innegada; así es que lo hace indispensable á todo el que aprenda por este método.

Clave de temas del primer y segundo curso del francés, por el método sencillo de Ahn. Segunda edicion, Madrid 1865. Un tomo en 8.ª Se da gratis á los que toman los dos cursos de francés, por Ahn, y por separado á 2 rs.

Diccionario Francés-Español y Español-Francés, más completo que todos los que se han publicado hasta ahora por Nuñez de Taboada. Nueva edicion (décimacuarta), del todo revista y notablemente aumentada con documentos del autor, y segun las últimas ediciones de los Diccionarios de las Academias francesa y española, y los lexicones los más estimados de estas naciones. Dos tomos en 4.ª, 60 rs.

Recomendamos muy particularmente á todos los Catedráticos y Profesores de francés y de español la nueva edicion de Nuñez de Taboada, como superior á todos los Diccionarios publicados hasta el día, y le consideramos, sin duda alguna, como el único clásico digno de una recomendacion eficaz á todos los alumnos.

Novísima Guia de conversaciones modernas, en español, francés é inglés, para uso de los viajeros y de aquellas personas de uno y otro sexo que se dedican al estudio de estas lenguas. Contiene además nuevas conversaciones sobre viajes á Madrid, Paris y Londres. Cartas familiares y de comercio. Modelos de letras de cambio, recibos, pagarrós &c. La redaccion reciproca de las monedas francesas, españolas é inglesas. Una noticia de las corridas de toros. Madrid, 1865. Un tomo en 18.ª, 8 rs.

Novísima Guia de conversaciones modernas en español y en francés. Nueva edicion segun Pardal, Ochoa, Richard, Corona y Sadler, Madrid, 1865. Un tomo en 18.ª, de bolsillo, encartonado, 6 rs.

Novísima Guia de conversaciones modernas en español y en inglés. Nueva edicion segun Pardal, Ochoa, Richard, Corona y Sadler, Madrid, 1865. Un tomo en 18.ª, de bolsillo, encartonado, 6 rs. Se hallan de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Principe Don Alfonso, núm. 8, Madrid. 1210—1

SANTOS DEL DIA.

San Léo, presbítero y mártir, y Santa Tecla, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas mercenarias de Góngora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre de 1865.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido á 0 m., Temperatura en grados, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 15.4 19.2
Temperatura máxima al sol... 21.4 26.8
Temperatura mínima del día... 9.0 11.3

Evaporacion en las 24 horas. 5.5 milímetros.
Lluvia en id. id. 11.8 »

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Bilbao, Cuenca, Guadalajara, Leon, Oviedo y Toledo.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1865.

Table with 6 columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.997 arrobas de trigo. 11.478 idem de harina. 16.329 idem de carbon. 127 vacas, que componen 50.489 libras de peso. 813 carneros, que hacen 49.680 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,200 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,520 libra.

Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos. Garbanos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido, 4,054 fanegas. Precio máximo, 4,150 escudos. Idem mínimo, 3,400. Idem medio, 3,871.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 22 de Setiembre de 1865 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos de 3 por 100 consolidado, publicado, 41-40, 45 y 40; á plazo, 41-35, 45 y 50 fin cor. vol.; 41-35 y 42-00 fin prox. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-25 y 30; á plazo, 38-30 fin cor. vol.; 39-00 fin prox. vol.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Setiembre de 1865 á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists locations like S. Petersburg, Stokolmo, Viena, etc.

DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE, NO PUBLICADA, 19-00 p.

Idem del personal, id., 23-00 d.; á plazo, 23-10 fin cor. vol., y 23-40 fin prox. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2,000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 89-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., idem, 80-25.

Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1858, idem, 80-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 anual, segunda emision, id., 105-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 77-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70.

Obligaciones hipotecarias de la Compañía internacional de Crédito, 6 por 100 anual y 1 id. de amortizacion, publicado, 89-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 5-41 p. París á 8 dias vista, 5-41 p. Plasas del reino.